

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de la Habana la cátedra de Economía política y Legislación mercantil industrial, dotada con el sueldo anual de 400 pesos y el sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y tener aprobados por lo menos los ejercicios del grado de bachiller en la facultad de Derecho ó los de reválida del título de profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Marzo de 1883.  
—El Director general, Juan Facundo Riaño.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

*Convocatoria á oposiciones para cubrir tres plazas de farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (q. D. g.) en Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer tres plazas de farmacéu-

ticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del lunes 7 de Mayo próximo.

Los doctores ó licenciados en farmacia por las Universidades oficiales del reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de doctor ó el de licenciado en farmacia en alguna de las Universidades oficiales del reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en farmacia en alguna de las Universidades oficiales del reino,

con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del director del hospital Militar de Madrid, por los jefes ú oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los doctores ó licenciados en farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los jefes superiores de quienes dependan.

Los doctores ó licenciados en farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los directores-subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores ó licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con



arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo del presente año. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el hospital Militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 10 de Mayo próximo. Madrid 5 de Abril de 1883.—BALDRICH.

**GOBIERNO CIVIL.**

Sección de Fomento.

**Montes.**

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 29 del actual, á las once de la mañana, tenga efecto en la sala del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros, bajo la presidencia del alcalde y asistido de un delegado del ramo, la venta en pública subasta de 1830 ochavones de haya que existen depositados, sirviendo de tasación la cantidad de 915 pesetas.

La subasta se arreglará á lo prevenido en las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 97, correspondiente al 21 de Octubre último, con la especial de obligarse el rematante á extraer los productos del depósito dentro de los quince días siguientes á la fecha de la licencia que ha de expedir el distrito. Los 16 de Abril de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

**SECCIÓN 2.ª**

**Personal de Orden público.**

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Octubre de 1881, se anuncia la vacante de una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes deberán ser licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos de voluntarios que, bajo cualquier denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista; debiendo advertirles que las solicitudes dirigidas al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, las presentarán en este Gobierno dentro del término de diez días, acompañando también certificado de buena conducta y los justificantes que acrediten haber sido licenciado del Ejército ó cuerpos expresados, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna instancia.

Logroño 16 de Abril de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	TRIGO.	CEBADA.	MAIZ.	ARROZ.	AGUARDIENTE.	VINO.	ACIDE.	LITRO.	CARNE.	VACA.	TUCINO.	P. TEBUC.	DE CEBADA.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
ALFARO.	24'60	11'30	19'81	1'15	01'16	30	01'17	01'59	01'53	01'80	05	06	
ARNEDO.	25'97	16'67	14'56	01'78	01'03	19	01'87	01'67	01'93	01'93	10	03	
CALAHORRA.	22'75	12'25	13'65	01'78	01'93	18	01'87	01'66	01'75	01'75	04	06	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	25'22	18'00	18'00	01'60	01'96	29	01'98	01'40	01'75	01'75	06	06	
HARC.	23'42	15'31	17'11	01'17	01'31	35	01'46	01'54	01'79	01'79	06	06	
LOGROÑO.	25'56	16'41	20'00	01'94	01'14	38	01'91	01'34	01'50	02'52	06	07	
NAJERA.	26'55	16'30	16'39	01'04	01'16	21	01'74	01'34	01'34	01'67	08	03	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	23'87	15'31	15'31	01'20	01'05	37	01'62	01'31	01'31	01'78	04	04	
TORRECILO EN CAMEROS.	23'42	16'22	16'20	01'43	01'11	31	01'05	01'52	01'50	01'76	04	04	
<b>TOTALES.</b>	221'36	135'98	137'38	08'41	9'85	02'58	07'67	10'49	10'15	16'23	53	29	
<b>Precio-medio general en la provincia.</b>	24'53	15'11	17'17	01'05	1'09	0'28	0'85	01'50	01'45	01'80	06	05	

LOCALIDADES.	Hectólitro.	Pts.	Cénts.
Najera.	2635		
Calahorra.	2275		
Arnedo.	1667		
Alfaro.	1190		

El Jefe de la Sección de Fomento, **Antonio Tadeo Delgado.**—V. B. El Gobernador, **Tadeo Salvador.**

Boletín Oficial de la Provincia de Logroño. Sección de Fomento. Año de 1883. ADVERTENCIA. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el impo... desde la publi... en el mes de... de 1883. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1877. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse inscrito en el registro de oposiciones para ejercer cargos públicos, haber cumplido 15 años de edad y tener aprobados por lo menos los ejercicios de ingreso en el grado de bachiller en la Facultad de Derecho ó los de ingreso en el grado de profesor mercantil. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el impo... desde la publi... en el mes de... de 1883. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1877. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse inscrito en el registro de oposiciones para ejercer cargos públicos, haber cumplido 15 años de edad y tener aprobados por lo menos los ejercicios de ingreso en el grado de bachiller en la Facultad de Derecho ó los de ingreso en el grado de profesor mercantil.



ASOCIACIÓN GENERAL

de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que las represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1883.—El secretario general.

Universidad de Zaragoza.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo, las escuelas elementales de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Teruel.

	Pts.	Cts.
DE NIÑOS.		
Andorra, dotada con . . .	825	»
DE NIÑAS.		
Mazaleón, dotada con . . .	550	»
Gea . . . . .	550	»
Peñarroya . . . . .	550	»
Rubielos de Mora . . . . .	550	»

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros y maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Abril de 1883.—El secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION JUDICIAL.

Nos el D. D. José Ramón de Yárritu, Pro. abogado de los tribunales del reino, deán de la santa iglesia catedral de esta ciudad y delegado por el M. I. señor gobernador eclesiástico de este obispado, sede vacante, para la instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D.ª Rosario Ibáñez, viuda, vecina de Madrid, como apoderado de D.ª Carmen, D. José y D. Leandro Alvarez y Martinez, hermanos, de la misma vecindad, se ha promovido expediente en esta delegación en solicitud de la conmutación de ventas y adjudicación de bienes de la capellania colativa familiar que en la parroquia de S. Jaime de la ciudad de Nájera fundaron D. Martín Martínez de Solórzano y D.ª Ángela Pérez del Molino, en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas y otras fundaciones pías de la propia índole, publicado como ley en venticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente edicto,

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada capellania, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan en esta delegación á deducir lo que vieren convenientes en el indicado expediente, con apercibimiento de que, pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—doctor D. José Ramón de Yárritu.—Es copia.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884; los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 15 días, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, y las cua-

les deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admitidas.

Santurde 10 de Abril de 1883.—El alcalde, Julián Uruñuela.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán la relación de alta ó baja en la Secretaría de esta villa en el preciso término de 15 días, observando en ella cuantas prescripciones previene la ley vigente.

Munilla 2 de Abril de 1883.—El alcalde, Galo Fernández.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 20 días las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Pradillo 10 de Abril de 1883.—El alcalde, Víctor Espinosa.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos re-

quisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Zenzano 8 de Abril de 1883.—El alcalde, Faustino Caro.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en término de 15 días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo ó sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

Cornago 4 de Abril de 1883.—El alcalde, Senén Sanz.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de la corporación en el término de 15 días, pasado el cual no les serán admitidas.

Lagunilla 13 de Abril de 1883.—El alcalde, Juan Sáenz.

Debiendo procederse en esta localidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883-84, se concede el término de 15 días para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales que las justifiquen, en la inteligencia que sin este requisito ó trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Robres 7 de Abril de 1883.—El alcalde, Francisco Latorre.



OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 15 de Abril de 1883.

Terminado el repartimiento especial entre los propietarios para cubrir los gastos de guardería rural, cuyo medio constituye uno de los ingresos consignados por la Junta municipal en el presupuesto ordinario aprobado para el presente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual los contribuyentes, así vecinos como forasteros, pueden enterarse de las cuotas que por tal concepto les han correspondido y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que trarcurrido aquél, no serán atendidas.

Alesanco y Marzo 15 de 1883.—El alcalde, Julián Valladolid.—El secretario, Ildefonso Bengoa.

Se halla de venta un alambique de metal, nuevo, refinador de licores, con templador, que pueden hacerse ocho entradas, que hacen cuarenta cántaras.

Para más detalles y precio, dirigirse á Estanislao Antezana, calle Mayor, núm. 85, hojalatería, Logroño.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psierómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	726,758	57	5,6	O. calma.	Mínima á la sombra, 3,5 Termómetro seco, 11,2 Termómetro húmedo, 7,2 Mínima por irradiación, 1,2	4,7		21	Nuboso.
3 tard.	726,002	47	5,3	Idem.	Máxima al sol, 21,0 Termómetro seco, 13,2 Termómetro húmedo, 7,9 Máxima á la sombra, 17,0 Kilómetros, 185,550				Cubierto.

5=7.

Imprenta de Manchaca, Abades 1, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1	3	1
2	1	1	2	1	1	2	1	3	2
3	1	1	2	1	1	2	1	3	1
4	1	1	2	1	1	2	1	3	2
5	2	1	3	1	1	2	1	3	1
7	2	1	3	1	1	2	1	3	1
8	2	1	3	1	1	2	1	3	1
9	2	1	3	1	1	2	1	3	1
10	2	1	3	1	1	2	1	3	1
TOTAL...	8	10	18	2	1	3	1	4	20

Logroño 11 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Julio Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Abril de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	CASADOS.		VIUDOS.		CASADAS.		VIUDAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	1	1	1	1	1	1	3	3
2	1	1	1	1	1	1	1	2	2
4	1	1	1	1	1	1	1	2	4
5	3	1	1	1	1	1	1	3	3
6	1	1	1	1	1	1	1	2	3
7	2	1	1	1	1	1	1	3	3
8	3	1	1	1	1	1	1	4	4
9	1	1	1	1	1	1	1	2	1
10	1	1	1	1	1	1	1	2	3
TOTAL.....	14	2	4	6	3	1	2	6	26

Logroño 11 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Julio Fariás.